

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,
18 DIC 2019

Expediente No. 2019-00821

Cumplido lo ordenado en auto anterior y toda vez que los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **JOSE ARMANDO SAENZ FLOREZ, JUAN CAMILO SAENZ RAMOS y MARIA DEL PILAR SAENZ** contra **EDDY BAQUERO GARCIA y AGUSTIN GUTIERREZ GARAVITO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No. 01

- La suma de \$50.000.000,00 como capital, más los intereses de plazo sobre dicha suma a la tasa pactada del 1.8%, sin que exceda los límites autorizados, desde el 12 septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 02

- La suma de \$50.000.000,00 como capital, más los intereses de plazo sobre dicha suma a la tasa pactada del 1.8%, sin que exceda los límites autorizados, desde el 12 septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 03

- La suma de \$50.000.000,00 como capital, más los intereses de plazo sobre dicha suma a la tasa pactada del 1.8%, sin que exceda los límites autorizados, desde el 12 septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 04

- La suma de \$50.000.000,00 como capital, más los intereses de plazo sobre dicha suma a la tasa pactada del 1.8%, sin que exceda los límites autorizados, desde el 12 septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 05

- La suma de \$50.000.000,00 como capital, más los intereses de plazo sobre dicha suma a la tasa pactada del 1.8%, sin que exceda los límites autorizados, desde el 12 septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en los arts. 291 y siguientes del C.G.P., comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

MCh.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	19 DIC, 2019
Por ESTADO N°	de la fecha fue
notificado	el auto anterior.
MIREYA SALVEDRA HOLGUIN	
Secretaría	